

EXPTE 803790/94 (carátula)

800-005516/95 (Luis Solimeno e Hijos S.A.)
800-003277/96 (Pescasol S.A.)

AU 517

**CONSTITUCION DE
SOCIEDAD MIXTA, C.E.E.
INCORPORACION DEL
B/P ESTREITO DE RANDE
(Restringido),
TRANSFERENCIA DE
PERMISO DEL ALVAMAR
II (5685) (Irrestricto)**

**ESTREITO DE RANDE
CONGELADOR**

**MATRICULA
6571**

Iniciador: GALAPESCA S.A.

Con fecha 28 de julio de 1994 el iniciador presenta un proyecto en el marco del acuerdo celebrado con la C.E.E. Prevé la creación de una sociedad mixta a denominarse PESCADIÑO S.A. El socio comunitario es la española FRIGORÍFICO FANDIÑO S.A.

Se prevé la incorporación del buque ESTREITO DE RANDE y la transferencia del permiso del MAR SALVAJE, propiedad del socio argentino.

A fojas 2/5 el iniciador acompaña antecedentes de la empresa.

A fojas 6, breve historial del socio comunitario.

A fojas 7/15, proyecto de convenio y de estatuto de la sociedad a constituir.

A fojas 16, copia simple del permiso del MAR SALVAJE.

A fojas 17, copia simple del certificado de matrícula del MAR SALVAJE.

A fojas 18/21, especificaciones técnicas del ESTREITO DE RANDE.

A fojas 22, plano del ESTREITO DE RANDE.

A fojas 23/36, copia simple de memoria y balance de Galapesca S.A. al 31/12/91;

A fojas 37/49, copia simple de memoria y balance de Galapesca S.A. al 31/12/92;

A fojas 50/65, copia simple de memoria y balance de Galapesca S.A. al 31/12/93;

A fojas 66/96, copias simples de Estatutos, modificaciones y actas de asamblea y directorio de Galapesca S.A.

A fojas 99/120, copia simple de cuentas anuales de Frigoríficos Fandiño S.A. correspondientes al ejercicio 1991;

A fojas 121/178, copia simple de cuentas anuales de Frigoríficos Fandiño S.A. correspondientes al ejercicio 1992;

A fojas 179/258, copia simple de cuentas anuales de Frigoríficos Fandiño S.A. correspondientes al ejercicio 1993;

A fojas 259/339 copias de la presentación efectuada por el socio comunitario ante la Comunidad Económica Europea.

A fojas 340, obra con fecha 18 de agosto de 1994, un informe del Asesor Jurídico un informe descriptivo de la documentación agregada al expediente. Se observa que no se encuentra debidamente acreditada la inscripción de la sociedad.

A fojas 341, fechado en 23 de agosto de 1994, obra un informe comparativo de los buques MAR SALVAJE y ESTREITO DE RANDE, suscripto por el Ing. Sudini.

A fojas 342, con fecha de ingreso 20 de octubre de 1994, obra nota de la iniciadora solicitando se le informe los motivos del rechazo de su presentación.

A fojas 343 obra agregada una copia de un fax fechado en 17 de octubre de 1994, dirigido al socio comunitario por la Comisión Europea, por medio del cual le comunica que para que el proyecto presentado pueda ser tenido en cuenta es necesario que 1) las especies excedentarias se limiten a las establecidas en el marco del Protocolo I ; 2) que la pesca del calamar se realizará exclusivamente con poteras, conforme lo establecido por legislación argentina vigente. Además, señala que tratándose de un proyecto que contempla la captura de especies excedentarias, no está contemplado el reemplazo del MAR SALVAJE por tratarse de un nuevo permiso. Por último, sostiene que el MAR SALVAJE se encuentra inactivo.

A fojas 347, obra nota de la DNPyA dirigida al iniciador, por la cual se le comunica que el proyecto no ha sido recomendado por la Comisión Mixta, por no reunir los requisitos exigidos por la legislación vigente; que el reemplazo del MAR SALVAJE no puede ser considerado; que el acuerdo sólo prevé la captura de las especies excedentarias merluza de cola,

granadero, bacalao austral y calamar, éste último sólo con poteras. Por ello, deben reformular el proyecto ajustándolo de acuerdo a lo precedentemente descrito. Esto fue notificado en 23 de diciembre de 1994.

A fojas 350, con fecha de ingreso 23 de noviembre de 1994, obra nota de Galapesca por la cual sostiene que 1) no es necesario que la constitución de la sociedad se encuentre debidamente acreditada al momento de la presentación del proyecto; 2) que no es cierto que el MAR SALVAJE se encontrara inactivo; 3) que el socio comunitario había modificado el proyecto mediante una presentación ante la Comisión, con la debida conformidad de la iniciadora; 4) que este proyecto no contempla la captura de calamar, por lo que no es necesario dotar al buque de poteras; 5) que retira la propuesta de trasladar el permiso del MAR SALVAJE al ESTREITO DE RANDE, sin perjuicio de solicitar en el futuro lo mismo, pero no en el marco de los acuerdos con la Comunidad Económica, sino de lo dispuesto por el decreto 2236/91. Adjunta a fojas 353/366 copia simple de documentación agregada por el socio comunitario ante las autoridades europeas.

A fojas 368 obra nota de la iniciadora ingresada en fecha 2 de junio de 1995 por la cual ratifica el nuevo contenido del proyecto.

A fojas 370 obra copia de fax enviado por la iniciadora en fecha 7/11/95 por la cual desiste del proyecto.

A fojas 371 obra agregado el expte. 800-005516/95, por el cual Luis Solimeno e Hijos S.A. se constituye en continuadora de la renunciada Galapesca S.A. como socio argentino del proyecto. A partir de la agregación del expediente recomienza la foliatura.

A fojas 5, fechado en 21 de noviembre de 1995, obra nota de Explotación por la cual determina el cupo permitido, las especies y sostiene que pese a que no obra agregada la documentación correspondiente a Luis Solimeno e Hijos S.A. no habría inconvenientes en recomendar este proyecto. La mencionada documentación es solicitada y esto se notifica en fecha 22 de enero de 1996.

A fojas 9/24 se agrega documentación relativa al Proyecto y al Convenio a celebrarse entre ambas sociedades, así como el proyecto de estatuto de Pescadiño S.A., que es la denominación de la sociedad mixta.

A fojas 36/53, copias certificadas de la escritura de constitución de PESCASOL S.A. También se agrega la constancia de la solicitud de reserva de nombre ingresada ante la DPPJ.

A fojas 54/99 obra documentación societaria correspondiente a FRIGORIFICOS FANDIÑO S.A.

A fojas 100/122, estados contables de FRIGORIFICOS FANDIÑO al 31/12/91.

A fojas 123/304, estados contables de FRIGORÍFICOS FANDIÑO al 31/12/92 y 31/12/93. Se observa que no está bien foliado el expediente.

A fojas 372 del expediente original (es decir, retomando la foliatura de éste), obra nota de Luis Solimeno e Hijos S.A. ingresada en fecha 18 de enero de 1996, solicitando la ampliación del plan de capturas: solicita 6.000 tn para las especies savorín, anchoíta, rubio y caballa.

A fojas 374/379, obra decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas por la cual se concede ayuda para el proyecto, obrando el cálculo de la misma a fojas 379.

A fojas 381/432 obran copias certificadas de documentación societaria correspondiente a FRIGORIFICOS FANDIÑO S.A.

A fojas 433/452, obran copias certificadas de escritura de constitución de LUIS Solimeno e Hijos S.A.

A fojas 453/470, memoria y balance de Luis Solimeno e Hijos al 31/12/92;

A fojas 471/490, memoria y balance de Luis Solimeno e Hijos al 31/12/93;

A fojas 491/511, memoria y balance de Luis Solimeno e Hijos al 31/12/93;

A fojas 513/527, copia certificada de constitución de PESCASOL S.A. debidamente inscripta en la DPPJ.

A fojas 529 obra, fechado en 18 de abril de 1996, dictamen N° 234534 firmado por Dr. Procaccini, en el que señala que falta agregar balance de Luis Solimeno e Hijos S.A. correspondiente a 1994, así como acta de

asamblea de la cual surja la representación legal vigente a la fecha y copia del Poder otorgado al contador Procelli para intervenir en los actuados.

A fojas 531/557 obra la documentación solicitada agregada en fecha 23 de abril de 1996.

A fojas 559 obra fechado en 7 de mayo de 1996, dictamen firmado por el Dr. Procaccini por le cual no se observan obstáculos para aprobar el Proyecto presentado.

A fojas 561 obra copia fotográfica de la Res. 360 firmada por el Secretario Solá en fecha 13 de junio de 1996, por la que se aprueba el proyecto, otorgando al buque un cupo de 8300 tn. De captura total anual, distribuidas de la siguiente forma: merluza de cola, 3800 tn; granadero, 2000 tn; bacalao austral, 2500 tn. Se otorga un plazo de seis meses para el inicio de las actividades del B/P ESTREITO DE RANDE

A fojas 573/591 obra acta dando cuenta de la inspección realizada sobre el Buque en fecha 17 de agosto de 1996. Se observa que la tasación del buque difiere respecto de la que obra en la copia de la factura agregada a fojas 567 a los efectos de proceder a la importación del buque.

A fojas 593 obra copia certificada del certificado de matrícula provisorio otorgado al B/P ESTREITO DE RANDE por 179 días en fecha 22 de agosto de 1996.

A fojas 594 obra copia simple del permiso de pesca otorgado al buque de la referencia por un término de 180 días en fecha 23 de agosto de 1996. El permiso es restringido y autoriza la captura de las especies mencionadas en la Res. 360 y en las cantidades allí establecidas.

A fojas 596 obra copia de una nota enviada por la Subsecretaría de Pesca a la Subsecretaría de Comercio Exterior relacionada con la diferencia de valor establecida por el informe del perito naval y la factura a que se ha hecho mención en párrafos anteriores.

A fojas 598, con fecha de ingreso 28 de noviembre de 1996, obra solicitud de PESCASOL S.A., para incorporar definitivamente a la matrícula nacional al buque.

A fojas 602, obra con fecha de ingreso 5 de febrero de 1997, solicitud de renovación del permiso provisorio. Agrega a fojas 604/615, copia certificada de escritura de matriculación definitiva del buque.

A fojas 616, fechado en 13 de febrero de 1997, obra copia simple del permiso provisorio otorgado por 180 días al B/P ESTREITO DE RANDE. El permiso es restringido autorizándose la captura anual de las especies y en las cantidades asignadas en la Res. 360.

A fojas 617 obra agregado el expte. 800-003277/96, por el cual se solicita la transferencia del permiso de pesca del B/P ALVAMAR II al ESTREITO DE RANDE. **Se observa que no obra en el expediente copia ni referencia alguna al proyecto y permiso del ALVAMAR II.**

A fojas 1 del mencionado expediente, Pescasol S.A., con fecha 28 de agosto de 1996, solicita la mencionada transferencia. Manifiesta que el ALVAMAR II es propiedad de PESCAMADRYN S.A., la cual participa en más de un 25% del paquete accionario de Pescasol S.A.

A fojas 2 obra una certificación emitida por el apoderado de Pescasol, pero en su carácter de Contador Público independiente, por la cual se determina que la composición del capital accionario de Pescasol S.A. al 5 de agosto de 1996 es el siguiente: FRIGORIFICOS FANDIÑO S.A., 45,45% del total de acciones; LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A., 27,30%, y PESCAMADRYN S.A., 27,25%.

A fojas 3/4 copia certificada del contrato de compraventa de acciones de Luis Solimeno e Hijos a Pescamadryn, celebrado en fecha 22 de mayo de 1996.

A fojas 5/10, copia certificada del Poder extendido por Pescasol S.A. a favor del Cdr. Procelli.

A fojas 11, con fecha de ingreso 8 de mayo de 1996, obra nota de Pescasol S.A. solicitando al Director Nacional de Pesca y Acuicultura se expida respecto a la factibilidad de la transferencia del permiso del ALVAMAR II al ESTREITO DE RANDE, toda vez que, manifiestan, se encuentran

próximos tanto a la adquisición del primero como a la incorporación del segundo.

A fojas 12 obra nota del Director Georgiadis dirigida a Pescasol donde le comunica que de transferirse en concepto de complemento de bodega el permiso del ALVAMAR II al ESTREITO DE RANDE, correspondería otorgarle a éste último, en el concepto mencionado, un cupo de 10.449 tn de permiso irrestricto con exclusión de langostino. **Se observa que la afirmación transcripta carece de todo respaldo documental. No se invoca ni la fuente, ni el método de cálculo. Además, se incorpora, sin que al respecto haya mediado petición alguna, el concepto de complemento de bodega, no contemplado en la legislación vigente. Asimismo, puede observarse que el ESTREITO DE RANDE contará, al aprobarse el proyecto de incorporación, con un permiso restringido para especies excedentarias y en este caso se solicita adosarle un permiso irrestricto con exclusión de langostino. Por otra parte, o existen datos respecto a las capturas históricas del ALVAMAR II con ese permiso, siendo que las mismas obran como tope de acuerdo a la Res. 985/94.**

A fojas 15, con fecha 23 de setiembre de 1996 obra solicitud de la Delegación de Asuntos Jurídicos para que se elabore un informe comparativo de los dos buques.

A fojas 16 obra tal informe firmado por el Dr. Quincke, donde afirma que atento que la interesada solicita el permiso de pesca como complemento de bodega del ESTREITO DE RANDE, no existiría incremento del esfuerzo pesquero.

A fojas 17 obra dictamen jurídico N° 235568, fechado en 2 de octubre de 1996 y firmado por el Dr. Procaccini, el cual, haciendo mérito de la nota obrante a fojas 12 y del informe obrante a fojas 16 no habría impedimento alguno para otorgar la transferencia solicitada. **Se reproducen las observaciones formuladas supra.**

A fojas 18 obra nota del Jefe del Gabinete de Asesores de la SAGPyA dirigida al Subsecretario de Pesca solicitando se adjunte el permiso del ESTREITO DE RANDE otorgado al amparo del Acuerdo, así como el informe técnico del cual surge el cupo de captura propuesto.

A fojas 20 obra copia certificada del permiso provisorio y restringido otorgado al ESTREITO DE RANDE en fecha 23 de agosto de 1996.

A fojas 21, copia certificada del certificado de matrícula del ALVAMAR II. A fojas 24/26 obra copia certificada de un informe técnico correspondiente al expte. 40482/83, por el cual se tramitó el reemplazo del B/P PESCAMADRYN I por el ALVAMAR II.

A fojas 28 obra copia fotográfica de la Res. 154, fechada en 12 de marzo de 1997, firmada por el Secretario Solá, por la cual se aprueba la transferencia del permiso del ALVAMAR II al ESTREITO DE RANDE, adjudicando un cupo de captura irrestricto de 10.449 tn. Excluyendo la especie langostino, las que se adicionarán al permiso originario. Se resuelve además notificar a PNA la baja del ALVAMAR II y el cese de su permiso. **Además de las observaciones formuladas con anterioridad, se observa que no obran constancias respecto a la actividad del ALVAMAR II.** Esta Resolución fue notificada a PESCASOL S.A. en fecha 31 de marzo de 1997.

A fojas 38 obra nota de PESCASOL S.A. ingresada en fecha 1 de abril de 1997, por la cual solicita el permiso de pesca para el ESTREITO DE RANDE, de conformidad con lo establecido en la Resolución 154.

A fojas 39 obra copia simple del permiso de pesca provisorio, extendido por 180 días a favor del ESTREITO DE RANDE en fecha 4 de abril de 1997, con un cupo de captura de 8.300 tn. (merluza de cola, 3.800 tn; granadero, 2000 tn; bacalao austral, 2.500 tn), más un cupo de captura de 10.449 tn para todas las especies excluido el langostino.

A fojas 620 del expediente original obra copia certificada del certificado de matrícula del ESTREITO DE RANDE, extendido en 7 de febrero de 1997.

A fojas 622, con fecha 13 de agosto de 1997, obra Disposición 100 por la cual se otorga la inscripción definitiva a PESCASOL S.A. como propietaria del B/P ESTREITO DE RANDE.

A fojas 624 obra copia simple del permiso de pesca definitivo extendido en fecha 13 de agosto de 1997 para el buque de la referencia, con los cupos establecidos en la Res. 154.

A fojas 631, con fecha 26 de marzo de 1999 se dispone el archivo de las actuaciones.